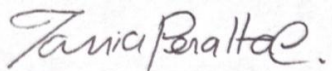


AL DESPACHO: Informando que, expiró el término legal previsto para dar contestación a la demanda; en consecuencia, se procede al estudio de la misma.

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de facultad para reformar la demanda.

Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARÍA PERALTA CAMPO

Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febreros, siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que venció el término de notificación previsto en la ley, para el demandando GENTE UTIL S.A. encontrando que dejó expirar el término legal previsto para allegar escrito de contestación de la demanda.

Por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda por parte de GENTE UTIL S.A.

Así mismo, se tiene que la parte actora no hizo uso de facultad para reformar la demanda.

Por último, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

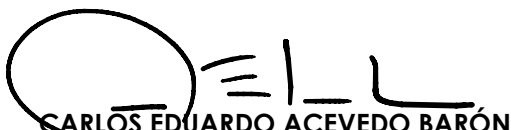
RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de GENTE UTIL S.A; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte actora, según las motivaciones.

TERCERO. Señalar el día **JUEVES, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO (2:45 P.M.)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 016** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **8 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria